

AUTO No. 01987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 004836 del 17 de abril de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Ampliación de la Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7a”.

Que mediante Auto No. 982 del 30 de mayo de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente dispuso iniciar el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.

Que mediante memorando SJ No. 486 del 03 de junio de 1997, el Jefe de la Unidad legal del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente solicitó al Subdirector de Calidad Ambiental definir los términos de referencia correspondientes a la licencia ambiental -IDU- ampliación de la calle 53.

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 008959 del 7 de julio de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- reitero al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente su solicitud de fijar los términos de referencia para el Plan de Manejo de la obra “Ampliación Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7a”.

AUTO No. 01987

Que mediante memorando SJ-UEE No. 1363 del 16 de julio de 1997 la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente remitió al Subdirector de Calidad Ambiental los términos de referencia para elaborar el estudio de impacto ambiental del proyecto “Ampliación Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7ª”.

Que el Auto 1505 del 11 de agosto de 1997, dispone...” dar traslado de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental solicitado al instituto de desarrollo urbano IDU, para la ejecución del proyecto denominado “Ampliación Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7ª”.

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 000110 del 06 de enero de 1998, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- remitió al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental para el proyecto denominado “Ampliación Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7ª”.

Que mediante concepto técnico No. 648 del 27 de febrero de 1998, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente determinó a viabilidad del proyecto “Ampliación Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7ª”.

Que mediante Resolución 0924 del 26 de junio de 1998, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente resolvió otorgar Licencia Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto denominado “Ampliación Calle 53 de la Carrera 24 a la Carrera 7ª”.

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 023276 del 23 de noviembre de 1998, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- complemento la información requerida mediante concepto técnico No. 648 del 27 de febrero de 1998.

Que mediante memorando SCA-UEE No. 0161 del 27 de enero de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, evaluó la información complementaria allegada por el IDU, y encontró que cumple parcialmente con los requerimientos hechos mediante concepto técnico No. 648 del 27 de febrero de 1998.

AUTO No. 01987

Que mediante requerimiento SJ ULA No.02578 del 5 de febrero de 1999, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requirió al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 003792 del 22 de febrero de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU indico que “analizados los requerimientos establecidos en el documento SJ-ULA No. 02578, cuyo alcance y definición serian determinados una vez el -IDU- adjudique la ejecución de la obra, me permito ratificarle que antes de iniciar las labores constructivas entregaremos un informe técnico mediante el cual se de cumplimiento a los requerimientos”.

Que mediante memorando SJ ULA No.234 del 26 de febrero de 1999, el jefe de la Unidad Legal Ambiental del DAMA remitió a la Subdirección de Calidad Ambiental información aportada por el IDU.

Que mediante memorando SCA-USM No. 1236 del 08 de abril de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA remitió a la Subdirectora Jurídica los términos de referencia para la construcción y operación de escombreras para el desarrollo del proyecto “Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24”.

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 008177 del 12 de abril de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, complemento el diseño paisajístico para el proyecto denominado “Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24”.

Que mediante oficio SJ ULA No.10688 del 22 de abril de 1999, el DAMA dio respuesta al oficio del Instituto de Desarrollo Urbano IDU con radicado No.3792 del 22 de febrero de 1999.

Que mediante memorando SCA-UJEE No.1141 del 07 de mayo de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA informó “una vez evaluada la información remitida por el IDU se encuentra que cumple con lo requerido mediante memorando No.161 del 21 de enero de 1999, en lo referente a la complementación paisajística. Sin embargo se

AUTO No. 01987

encuentra que falta por allegar los requerimientos contenidos en el No.2 del citado memorando.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente mediante requerimiento SJ-ULA No.13143 del 20 de mayo de 1999, requirió al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Que mediante oficio con radicado DAMA No.52545 del 13 de agosto de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, envió la implementación del Plan de Manejo Ambiental, exigido por el IDU al constructor CONALVIAS S.A.

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 008119 del 4 de abril de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, envió al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente un informe relacionado con la gestión ambiental de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la Calle 53.

Que mediante memorando SCA-UESM No. 1207 del 12 de abril del 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente encontró varios incumplimientos por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU respecto del proyecto “Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24”.

Que mediante concepto técnico DAMA No. 5730 del 09 de mayo de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental indicó que el -IDU- incumplió la Resolución No.1055 y solicitó a la oficina Jurídica evaluar la situación y tomar medidas ante el incumplimiento.

Que mediante oficio SJ-ULA No.13548 del 09 de junio de 2000, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requirió al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.

Que mediante Requerimiento SJ-ULA No. 14597 del 20 de junio de 2000, el DAMA requirió al Instituto de Desarrollo Urbano IDU por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto “Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24”.

AUTO No. 01987

Que mediante oficio con radicado DAMA No.018651 del 27 de julio de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- dio respuesta al oficio SJ-ULA No. 13548 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Que mediante concepto técnico DAMA No.13958 del 22 de diciembre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental indico que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- incumplió las obligaciones derivadas de la Resolución No.924 del 27 de febrero de 1998.

Que mediante concepto técnico No.09130 del 20 de diciembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente indica que..."teniendo en cuenta que el proyecto fue desarrollado con 15 años de anterioridad, en la actualidad no se lograron evidenciar y/o analizar los impactos que fueron generados por las actividades constructivas propias del proyecto, por lo tanto es viable recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de seguimiento y control a la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24", adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 09130 del 20 de diciembre de 2012.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-07-97-230, que contiene las actuaciones de seguimiento y control a la Licencia Ambiental, presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24".

AUTO No. 01987

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

AUTO No. 01987

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-07-97-230, que contiene las actuaciones administrativas de seguimiento y control a la Licencia Ambiental correspondiente a la “Ampliación Calle 53 entre Carreras 7 y 24” adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

AUTO No. 01987

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2013



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

DM-07-1997-230

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/05/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------